

# TERMINOLOGÍA JURÍDICA, EXTRANJERÍA Y CULTURAS JURÍDICAS DIFERENTES (ESPAÑOL, INGLÉS Y RUSO)

Bianca Vitalaru<sup>1</sup>

Elia Suñé Arilla<sup>2</sup>

Universidad de Alcalá

## Resumen

El derecho de extranjería presenta tanto una dimensión nacional como una dimensión internacional. Las particularidades que el derecho nacional, el contexto sociocultural, la ideología y los intereses nacionales aportan al correspondiente régimen de extranjería plantean, desde el punto de vista traductológico, problemas de corte cultural. Entre estos problemas se encuentran las diferencias en la estructuración conceptual y el contenido sociocultural de los conceptos jurídicos (Macías Otón, 2015).

El presente estudio tiene dos objetivos: por un lado, determinar y analizar candidatos a equivalentes para los términos más representativos del derecho de extranjería de España, Reino Unido y la Federación Rusa y, por otro, recopilar las soluciones en una base de datos que facilite el proceso de documentación de los traductores e intérpretes de estas especialidades lingüísticas. Nuestra metodología de trabajo se basa en el análisis de corpus y en un enfoque jurídico-terminológico comparativo o lo que Vitalaru (2018) denomina “documentación comparativa” (p. 35), “investigación terminológico-conceptual de tipo comparativo” (p. 42), “método de investigación comparativa” (p. 49) y “comparación jurídico-conceptual basada en derecho comparado” (Vitalaru, 2023, p. 227). Mediante estos dos enfoques determinamos diferentes categorías de términos según el grado de equivalencia

---

<sup>1</sup> ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0618-3867>; Email: [bianca.vitalaru@uah.es](mailto:bianca.vitalaru@uah.es).

<sup>2</sup> ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-6792-167X>; Email: [eliasune@gmail.com](mailto:eliasune@gmail.com).

conceptual que presentan teniendo en cuenta los ordenamientos jurídicos de los países referidos. El estudio revela puntos de convergencia entre los regímenes de extranjería por influencia del derecho internacional y puntos de divergencias aportados por el derecho nacional de los países implicados. Destacan las divergencias, ya que implican la falta de equivalentes terminológicos y la adquisición de conocimientos jurídicos específicos y, por lo tanto, suponen un problema de traducción. Todo ello subraya la necesidad de tratamiento de los términos como referencias culturales, como propone Mayoral Asensio (2002), y de utilizar enfoques monolingües comparativos en el proceso de documentación orientado a solucionar problemas de traducción en estos contextos.

**Palabras clave:** derecho de extranjería, términos marcados culturalmente, traducción jurídica, terminología jurídica, documentación comparativa

### Abstract

Migration law has both a national and an international dimension. The fact that a country's migration regime is affected by aspects such as the specific characteristics of national law, its socio-cultural context, ideology, and national interests poses cultural translation problems. These include, according to Macías Otón (2015), differences in the conceptual structures and the socio-cultural components of the concepts of the legal systems involved.

This study has two aims: first, to identify and analyze potential equivalents for the most representative terms within the migration law of Spain, the United Kingdom, and the Russian Federation; and second, to compile a terminological database with solutions that we propose to facilitate the translator and interpreter's information mining/research process considering the languages involved. Our work methodology combines corpus analysis methods and a comparative terminological and legal approach or what Vitalaru (2018) calls "comparative research" (p. 35), "comparative terminological-conceptual research" (p. 42), "comparative research method" (p. 49), and "legal-conceptual comparison based on comparative law"

(Vitalaru, 2023, p. 227). These approaches allowed us to identify several terminological categories depending on the degree of conceptual equivalence between the terms considering the legal systems of the countries involved.

The study found convergence and divergence points considering the migration systems of the countries we mentioned due to the influence of both international and national law. We highlight the divergences we found between the legal systems analysed, as they are characterised by the lack of terminological equivalents and require the acquisition of legal knowledge, thus posing translation problems. This underlines the need to treat terms as culture-bound references, as proposed by Mayoral Asensio (2002), and to use monolingual and comparative approaches in the information mining/research process aimed at solving translation problems in these contexts.

**Keywords:** migration law, culture-bound terms, legal translation, legal terminology, comparative research.

## 1. Introducción

La migración es un fenómeno que implica dos dimensiones desde el punto de vista de su percepción y regulación. Por un lado, existe una tendencia a la “internacionalización” de la migración, especialmente en relación con la migración forzada, que, desde el siglo XX se considera “un asunto que debe ser enfrentado por la comunidad internacional organizada” (Orduña, 2002, p. 334). Por lo tanto, existe un marco normativo internacional de la migración y una política migratoria que se reflejan en la redacción y en la inclusión de conceptos internacionales o comunitarios en sus textos específicos. Por otro lado, en la literatura reciente, existe una tendencia que aborda la regulación internacional de la migración en relación con el concepto de la soberanía estatal. Esta tendencia refleja la idea de que los Estados ejercen la máxima autoridad en lo que respecta a su territorio y población y, en consecuencia, tienen la potestad de decidir qué ciudadanos de otros Estados pueden acceder

a su territorio y en qué condiciones (Chetail, 2012). Por lo tanto, aunque existe un marco normativo internacional de la migración, los Estados, en el ejercicio de su soberanía, tienen amplias competencias para establecer las normas que consideren convenientes para regular la entrada y estancia de la población extranjera en su territorio (Orduña, 2002). Esta dimensión nacional de la política migratoria estatal pone de relieve aspectos como la ideología nacional, el contexto histórico y las tradiciones socioculturales que hacen del derecho de extranjería un ámbito marcado culturalmente. Ello lo hace sujeto, desde el punto de vista de la traducción, a los problemas de traducción de corte sociocultural o extralingüístico que afectan a la traducción jurídica en su conjunto.

A su vez, el derecho de extranjería, que hace objeto de estudio de nuestra investigación, forma parte del derecho internacional privado y tiene como finalidad regular la inmigración en un Estado, asegurando la seguridad y el orden público. Por lo tanto, “regula las normas y procedimientos relacionados con la entrada, estancia y salida de extranjeros en un país” (Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho, 2024). Se trata de un ámbito que en el mismo campo del derecho se percibe complejo por dos motivos: se relaciona con casi cualquier actividad humana y remite a un fenómeno transnacional, de modo que en su gestión influyen factores tanto nacionales como bilaterales y multilaterales (Orduña, 2012). Además, no existe un único tratado internacional que aborde de manera exhaustiva la cuestión de la migración. En su lugar, encontramos numerosos tratados multilaterales, regionales y bilaterales que abordan cuestiones migratorias concretas, normalmente con un alcance reducido, o disposiciones individuales que regulan aspectos migratorios de instrumentos de alcance más amplio, lo que dificulta la localización de conocimientos<sup>3</sup> (Chetail, 2012).

Estas particularidades suponen problemas de traducción y se acentúan todavía más cuando se trate de países diferentes, caracterizados por tradiciones jurídicas propias y un

---

<sup>3</sup> Para un listado de las fuentes del derecho migratorio internacional clasificadas por área del derecho, ver Chetail (2012, pp. 62-63).

determinado ordenamiento jurídico o incluso que pertenecen a familias jurídicas distintas. Este es el caso de la traducción de textos jurídicos en combinaciones lingüísticas como el español-inglés, el español-ruso, o el inglés-ruso, que son objeto de nuestro estudio; además, en las dos últimas existen muy pocas investigaciones al respecto (ver Casamayor Maspons, 2013a y b; 2021). Se trata, pues, del sistema jurídico de derecho civil, romano-germánico o continental europeo, por un lado, en el caso de España y de la Federación Rusa, aunque pertenezcan a subcategorías distintas, y del sistema del derecho consuetudinario (*Common Law*), por otro lado, en el caso del Reino Unido (Inglaterra y Gales). El primero es prescriptivo y monocodificado mientras que el segundo es descriptivo y no cuenta con monocodificación (Vázquez y Del Árbol, 2019). Podemos hablar incluso de un derecho ruso con influencias occidentales en el caso de la Federación Rusa (Maggs, Schwartz, & Burnham, 2015).

En estas circunstancias, todo proceso terminológico multilingüe debe partir de una primera fase de comprensión en la que el terminólogo o traductor descifre el significado de los términos en las lenguas implicadas. Esta fase de comprensión resulta especialmente engorrosa en el ámbito jurídico debido al enfrentamiento de culturas y ordenamientos jurídicos divergentes, cada uno concebido en torno a la realidad particular de cada Estado. Como consecuencia, cada lenguaje jurídico incluye términos que nombran realidades exclusivas del ordenamiento jurídico al que se refiere. Esto es lo que Vitalaru (2019) denomina “el carácter monocultural del derecho y las traducciones jurídicas y culturales específicas” (p. 474). Esta circunstancia plantea un problema a la hora de localizar equivalentes para los términos y a la hora de descifrar el significado de los términos en su contexto jurídico particular. En esencia, se trata de un problema de adquisición de conocimiento especializado. Esta circunstancia se vincula a lo que Macías Otón (2015) denomina “problemas de orden conceptual” (pp. 52-57).

Este estudio se enmarca en esta necesidad de llevar a cabo un proceso de documentación específico y se centra en la terminología frecuente en el derecho de extranjería de tres países (España, Reino Unido y Federación Rusa) como reflejo de tradiciones jurídicas distintas. En concreto, tiene dos objetivos específicos. El primero consiste en determinar y analizar candidatos a equivalentes para los términos más representativos del derecho de extranjería de España, Reino Unido y Federación Rusa. El segundo consiste en recopilar las posibles soluciones a los problemas de traducción que supongan estos términos en una ficha terminológica que facilite el proceso de documentación de los traductores e intérpretes de estas especialidades lingüísticas.

Nuestra metodología de trabajo se basa en el análisis de corpus y en un enfoque jurídico-terminológico comparativo o lo que Vitalaru (2018) denomina “documentación comparativa” (p. 35), “investigación terminológico-conceptual de tipo comparativo” (p. 42), “método de investigación comparativa” (p. 49) y “comparación jurídico-conceptual basada en derecho comparado” (Vitalaru, 2023, p. 227). En este sentido, autores como De Groot (1991), Arntz (2000), Bestué Salinas (2008), Holl (2010), Macías Otón (2015), Vitalaru (2012, 2018, 2019) o Kameneva (2022), entre otros, ya habían propuesto diferentes enfoques de trabajo de documentación comparada y variaciones del método comparativo o del derecho comparado<sup>4</sup> para afrontar los problemas socioculturales que plantea la traducción de textos jurídicos. Este método permite a los traductores establecer la técnica de traducción más adecuada después de conocer a fondo la definición y el contexto jurídico que caracteriza a los conceptos jurídicos que suponen un problema de traducción. Según Macías Otón (2015), el método del derecho comparado consta de una primera fase monolingüe en la que se determina, en primer lugar, la rama del derecho en la que se sitúa la institución jurídica objeto de estudio y, en segundo lugar, el ámbito concreto [es decir, derecho civil, derecho penal,

---

<sup>4</sup> utilizando también diferentes denominaciones para referirse a él.

derecho administrativo, etc.] y el tema. En la segunda fase, esencialmente comparativa, se identifican las equivalencias terminológicas entre el término de la cultura jurídica origen con términos de la cultura jurídica meta, a partir de documentos jurídicos fiables como textos legislativos o resoluciones judiciales. En nuestro estudio utilizaremos la lingüística de corpus y el enfoque monolingüe comparativo, que permitirá identificar las divergencias entre las culturas jurídicas de los países implicados aplicadas a la conceptualización de la extranjería como materia de determinados tipos de textos. Mediante estos dos enfoques determinaremos diferentes categorías de términos según el grado de equivalencia conceptual que presentan teniendo en cuenta los ordenamientos jurídicos de los países referidos.

## **2. Problemas extralingüísticos/socioculturales**

En este estudio nos centraremos en los problemas de traducción extralingüísticos y que engloban los que Vitalaru (2019) clasifica en la categoría “dificultades de tipo extratextual y formativo”, algunos de la categoría de “dificultades de tipo terminológico-conceptual” (pp. 473-474) o los que Macías Otón (2015) considera como problemas conceptuales y socioculturales. De la variedad de problemas de traducción señalada por diferentes autores insistiremos en tres aspectos interrelacionados, que mencionaremos a continuación.

En primer lugar, destaca el hecho de que las combinaciones lingüísticas que nos interesan (español-inglés, español-ruso e inglés-ruso) pertenecen a familias jurídicas distintas y tienen sistemas jurídicos diferentes. Los sistemas jurídicos, por norma general, pueden agruparse en familias jurídicas, en las que se reúnen sistemas con similitudes, lo que facilitaría la comprensión y comparación de sus órganos similares, fuentes del derecho, nociones principales relacionadas con su funcionamiento y aplicación, etc. Este no es nuestro caso, ya que, como mencionábamos en la Introducción, se trata del sistema de derecho civil (prescriptivo y monocodificado) frente al sistema del derecho consuetudinario (descriptivo y

sin monocodificación). Esto se traduce en tradiciones jurídicas distintas y, a su vez, en una gran variedad de diferencias estructurales, conceptuales y procedimentales.

En segundo lugar, destaca la “falta de simetría entre sistemas conceptuales” debido al “carácter monocultural del derecho” (Vitalaru, 2019, p. 474). Esto es especialmente relevante si tenemos en cuenta que cada sistema tiene su propia clasificación conceptual de la realidad dentro de un ordenamiento jurídico particular y una determinada cultura jurídica. Esto también es aplicable en el caso del sistema migratorio, que implica tanto aspectos propios de los derechos nacionales de los países de acogida como aspectos del derecho internacional/europeo.

En tercer lugar, el significado de los términos está condicionado por dos tipos de contenidos socioculturales. Es decir, los términos jurídicos esconden, en primer lugar, elementos socioculturales que dependen en gran parte del “contexto histórico, político e incluso geográfico en el que se acuñaron [los términos]” (Macías Otón, 2015, p. 57); en otras palabras, dependen del contexto de su sistema jurídico. Adicionalmente, los términos jurídicos cuentan con “contenido sociocultural propio”, independiente del sistema jurídico del que proceden.

Estos aspectos suponen un problema de traducción ya que implican el conocimiento del contexto sociocultural y jurídico en ambas culturas y la toma de decisiones, que depende, entre otros factores específicos que afectan a cualquier encargo de traducción, del nivel de equivalencia que pueda darse.

### **3. Técnicas de traducción de los textos jurídicos**

Existe una extensa literatura que aborda las técnicas de traducción aplicables a la traducción jurídica. Destacan, por su exhaustividad, las aportaciones de Orozco Jutorán (2014) y Bestué Salinas (2020), con sendos catálogos de técnicas aplicables a la traducción de textos jurídicos. De manera similar, Holl (2012) ofrece una revisión de diferentes propuestas



con respecto al uso de determinadas técnicas aplicables a este ámbito. En concreto, la autora recoge tres propuestas para la traducción de términos marcados culturalmente: la de Weston (1991), la de Šarčević (1997) y la de Harvey (2000). La propuesta de Weston (1991) incluye cinco técnicas en orden de preferencia: traducción palabra por palabra resultante en un equivalente funcional, equivalente funcional, equivalente semántico, transcripción y neologismo. Šarčević (*ibid.*) propone dos técnicas principales: traducción literal, resultante en equivalentes lingüísticos (términos creados para nombrar conceptos procedentes del ordenamiento jurídico origen), y equivalentes naturales (términos que nombran conceptos existentes en el ordenamiento meta). Por último, la propuesta de Harvey (2000) incluye cuatro técnicas: equivalente funcional, equivalente formal, transcripción o préstamo y traducción descriptiva.

En la propuesta de Šarčević (*ibid.*) la traducción literal se consigue mediante equivalente literal, préstamo y préstamo naturalizado. Respecto a la equivalencia literal, Martín Ruano (2005 citada en Holl, 2012) señala un peligro doble: por una parte, que el equivalente literal en la lengua meta (LM) no refleje las atribuciones que tiene la institución en el sistema origen, ni la posición que ocupa en el sistema conceptual; por otra parte, que el equivalente literal pueda derivar en la LM en equivalencias denominativas sin correspondencia conceptual en la LM.

La propuesta de Harvey (2000) introduce el equivalente funcional (p. 2), una técnica considerada, en ocasiones, la técnica ideal. El equivalente funcional permite, ante la imposibilidad de lograr una equivalencia total con un término natural, la posibilidad de ofrecer el equivalente más aproximado. De Groot (1991 citada en Holl, 2012) explica que nunca se dará una “equivalencia absoluta”; por lo tanto, bastaría con que ambas instituciones cumplan la misma función en ambos ordenamientos jurídicos y que “ocupe[n] [...] una posición parecida en la estructura global del ordenamiento jurídico”, con lo que estaríamos ante una “equivalencia aproximada” (Holl, 2012, p. 7). Holl añade que para que se dé este

tipo de equivalencia también deben coincidir el objetivo de la traducción y el carácter del documento. Por último, el uso del equivalente funcional tiene sus riesgos, tal y como advierten Mayoral Asensio (2004) y Martín Ruano (2005), que advierte que el equivalente funcional puede ocultar diferencias conceptuales entre términos y llevar a interpretaciones erróneas.

En el caso de las técnicas aplicables al ámbito jurídico en la combinación español/inglés-ruso, de las pocas investigaciones encontradas destacan las de autores como Stepanova (2017), Nozdracheva (2020) y Alymova (2022), que se centran en las dificultades derivadas de las diferencias socioculturales. Stepanova (2017) ofrece un análisis de las diferentes estrategias de traducción aplicables a la traducción de textos jurídicos en inglés-ruso, en la que concluye que las estrategias más eficaces son el equivalente funcional, la paráfrasis descriptiva, la transformación de la traducción y el préstamo. Destaca la utilidad del equivalente funcional por su potencial en la creación del mismo efecto jurídico; los préstamos, calcos, neologismos y equivalentes descriptivos se emplean con más frecuencia en la traducción de términos no equivalentes.

A su vez, Nozdracheva (2020), teniendo en cuenta la misma combinación lingüística, propone, ante la falta de equivalencia, recurrir al préstamo, al calco semántico, la traducción descriptiva o la traducción palabra por palabra, esta última una técnica frecuente en traducción jurídica al ruso.

Por último, Alymova (2022) aborda las técnicas de traducción aplicables a la traducción de lo que denomina “lagunas léxicas” en inglés, español y ruso motivadas por diferencias culturales. Recoge tres estrategias de traducción (transformaciones formales, semánticas y explicativas) y 26 técnicas, que analiza según su adecuación para la traducción de lagunas léxicas, entre ellas los términos marcados culturalmente.

En definitiva, los/las traductores/as e intérpretes deben ser conscientes de que en estas combinaciones lingüísticas no existe una única forma de traducir términos marcados

culturalmente (Holl, 2012), sino que deben valorar cuál es la más apropiada en cada caso particular teniendo en cuenta, como señala Stepanova (2017), todos los factores que determinan la adecuación del equivalente resultante.

#### 4. Metodología

Las bases metodológicas del trabajo son el análisis de corpus y el enfoque comparativo (Bestué Salinas, 2008; Vitalaru, 2012, 2018, 2019) ya que, según plantea Macías Otón (2015), este último permite resolver los problemas de traducción derivados “del contenido sociocultural de los términos jurídicos” (p. 59). Se siguieron seis fases.

1. La compilación de tres corpus a partir de la legislación nacional esencial en materia de extranjería de los tres países estudiados: España, Reino Unido y la Federación Rusa.

**Tabla 1.** Corpus de legislación (elaboración propia)

<b>Legislación de España</b>	<b>Legislación del Reino Unido</b>	<b>Legislación de la Federación Rusa</b>
Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.	Immigration Act 1971 (versión consolidada con las sucesivas enmiendas de las Immigration Acts 2014, 2016, entre otras). Immigration Rules 2023.	Federal Law No. 115-FZ. Federal Law No. 114.FZ

2. Comparación del contexto legislativo en materia de extranjería y diseño de una estructura conceptual de esta materia teniendo en cuenta los elementos

- fundamentales mencionados en la legislación española (Ley Orgánica 4/2000): 1) derechos y libertades de los extranjeros, 2) régimen de entrada y salida, 3) régimen jurídico, 4) reagrupación familiar, 5) permisos de trabajo, 6) infracciones y régimen sancionador y 7) poderes públicos.
3. Análisis semiautomático de los tres corpus mediante la herramienta SketchEngine<sup>5</sup>. Las funcionalidades *Wordlist* y *Keywords* permitieron la extracción automática de los términos simples (*single-word terms*) y compuestos (*multiword terms*) que sirvieron como punto de partida de la investigación. Las listas de palabras se exportaron en sendos documentos Excel y se sometieron a un cribado para la eliminación de palabras que o no respondían completamente a la temática de la investigación o bien pertenecían al lenguaje general.
  4. Clasificación de la terminología seleccionada en las siete categorías conceptuales extraídas de forma manual de la legislación española en la fase 1. Para la organización conceptual de la terminología extraída en inglés y ruso se reprodujo la estructura conceptual diseñada a partir de la legislación española, sobre la que se aplicaron ciertos ajustes para compensar las diferencias conceptuales entre los tres sistemas de extranjería. La replicación de la estructura conceptual española en la organización conceptual de la terminología en inglés y ruso responde al enfoque comparativo del estudio y facilita la identificación de convergencias y divergencias entre los tres sistemas.
  5. Extracción manual de términos adicionales que cubrieran los vacíos de conocimiento en las siete categorías conceptuales que los términos obtenidos de la extracción automática con SketchEngine no alcanzaban a cubrir. Una vez

---

<sup>5</sup> Esta herramienta ofrece diferentes funcionalidades, entre ellas la creación de listas de palabras ordenadas por frecuencia (*Wordlist*) o por relevancia (*Keywords*), la visualización de palabras en contexto (*Keyword in Context*), o el análisis de las colocaciones o posibilidades combinatorias de las palabras seleccionadas (*Word Sketch*).

completado el análisis del corpus de legislación española, se procedió de la misma manera con los corpus de legislación británica (aplicable a Inglaterra y Gales) y rusa.

6. Selección de los términos finales y elaboración de fichas terminológicas monolingües.

El análisis terminológico parte de una primera fase en la que, desde un enfoque monolingüe, se analizaron los términos seleccionados para cada sistema jurídico. Esta primera fase responde a la necesidad de comprender el significado de cada término en el contexto de su sistema jurídico, de determinar su procedencia y aplicabilidad y de entender su comportamiento lingüístico. Para ello se elaboraron fichas terminológicas en las que se recogió información conceptual, es decir, una definición extraída de la legislación y, adicionalmente, cuando se consideró necesario por cuestiones de precisión, de un diccionario especializado. También se incluye información lingüística (la clase gramatical del término; en su mayoría, sustantivos), colocaciones y un ejemplo de uso extraído del corpus de legislación. Al tratarse de fichas terminológicas para una única materia jurídica, no se incluyó la rama (derecho internacional privado) y la materia (extranjería) para cada término. Finalmente se procedió con la comparación de los términos en las tres lenguas en una fase que permitió encontrar conceptos similares en los tres sistemas jurídicos y sus posibles equivalentes.

La ficha terminológica (Imagen 1) consta de dos columnas: en la columna de la izquierda se recoge el término analizado (por ej., “residencia de larga duración”) y en la columna de la derecha, cuatro secciones con información lingüística y conceptual. La primera sección recoge la categoría gramatical, seguida de una segunda sección que contiene definiciones extraídas de la legislación (por ej., Real Decreto 557/2011) y, cuando se estimó necesario para aclaraciones adicionales o para ver todas las ramas del derecho a la que pueden pertenecer los términos, también del *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (DPEJ), en el

caso del español. Las dos últimas secciones recogen, respectivamente, las colocaciones más habituales del término extraídas con SketchEngine y un ejemplo de uso, ambos extraídos de la legislación que conforma el corpus.

**Imagen 1.** Ficha terminológica monolingüe (elaboración propia)

<b>residencia de larga duración-UE</b>	Sustantivo
	<i>Situación en la que se halla el extranjero autorizado a residir y trabajar en España indefinidamente en las mismas condiciones que los españoles y que se beneficia de lo establecido sobre dicho estatuto en la Directiva 2003/109/CE del Consejo, de 25 de noviembre, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración. (Real Decreto 557/2011, Título VI, capítulo 2, art. 151).</i>
	autorización de residencia de larga duración-UE
	<i>Todo extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado. (Real Decreto 557/2011, Título VI, capítulo 2, art. 155).</i>

## 5. Resultados

El análisis de los aspectos jurídicos contextuales nos ha permitido encontrar tanto convergencias como divergencias, teniendo en cuenta el régimen jurídico, así como el régimen de entrada y salida en los países analizados (que mencionaremos a continuación, en el apartado 5.1). A su vez, mediante la comparación de la organización conceptual y de las fichas terminológicas monolingües, hemos establecido cinco categorías de conceptos teniendo en cuenta el nivel de equivalencia entre conceptos: a) conceptos genéricos equivalentes en los tres sistemas; b) conceptos comunes derivados del derecho migratorio internacional; c) conceptos exclusivos de una cultura jurídica d) conceptos únicamente presentes en España procedentes del derecho comunitario; y e) conceptos que implican variedad terminológica en uno de los sistemas jurídicos implicados y una única equivalencia terminológica/un posible homólogo en los otros sistemas jurídicos. Teniendo en cuenta los objetivos de nuestro estudio y cuestiones de espacio, nos centraremos en las últimas dos categorías (d y e) (apartados 5.2 y 5.3).

### 5.1. Régimen jurídico y régimen de entrada y salida: similitudes y diferencias

El régimen jurídico se refiere a los diferentes estatus jurídicos en los que puede encontrarse la población extranjera en los países estudiados. En esta categoría encontramos equivalencias importantes entre las tres modalidades de permanencia, que afectan, a su vez, a los tipos de autorizaciones previstas:

a) “estancia” (España) (Ley Orgánica 4/2000, art. 25 bis.), “stay” (Reino Unido) (Immigration Rules, 2023, Section 34), “пребывание” (Federación Rusa) (Федеральный закон 114, статья 14).

b) “residencia temporal” (España) (Ley Orgánica 4/2000, art. 30 bis.), “remain” (Reino Unido) (Immigration Rules, 2023, Section 7), “временное проживание” (Federación Rusa) (Федеральный закон 114, статья 24).

c) “residencia de larga duración” (España) (Ley Orgánica 4/2000, art. 30 bis.), “permanent residence” o “settlement” (Reino Unido) (Immigration Rules, 2023, Section 18), “постоянное проживание” (Federación Rusa) (Федеральный закон 115, статья 52).

Pese a la correspondencia conceptual, el sistema británico puede llevar a confusiones por la variedad terminológica empleada. Para ilustrarlo, remitimos al caso de la autorización “indefinite leave to remain”, en el que el término “remain” hace referencia a una “residencia”, ya sea temporal o permanente. En el caso de la residencia permanente existen dos términos que permiten nombrar este concepto: “permanent residence” y “settlement”, que, a su vez, da origen al “settlement status”, estatus jurídico reconocido a las personas que obtienen un “indefinite leave to remain”. Algo similar ocurre en el sistema ruso, en el que la autorización de residencia permanente “постоянное проживание” se denomina “вид на жительство (ВНЖ)”.

En general, se encuentran una serie de similitudes y equivalencias. Los tres sistemas definen el procedimiento de entrada en el que se detalla la documentación exigible y los tipos de autorizaciones contempladas y, en cuanto al procedimiento de salida, se diferencia entre

“salida voluntaria” y “salida forzosa”, para la que se contemplan procedimientos como la “devolución”, la “expulsión” o la “deportación”.

Pese a las coincidencias en líneas generales, identificamos determinadas divergencias como la ausencia en la legislación española del procedimiento de deportación, que está contemplado en las legislaciones británica y rusa, o la presencia del procedimiento de “readmisión” en la legislación rusa, ausente en las legislaciones británica y española.

Asimismo, las principales divergencias en esta categoría se encuentran en los niveles estructurales más específicos, principalmente en relación con la documentación, las vías de acceso y los tipos de visados contemplados por cada régimen. En este sentido, destaca la noción de “immigration route” del Reino Unido, referida a las diferentes vías de acceso al país entre las que pueden elegir los ciudadanos según su situación personal y el motivo del viaje. Si bien en España y en la Federación Rusa también existe una gran variedad de autorizaciones que cubren numerosas circunstancias migratorias, el sistema británico es mucho más exhaustivo. Por lo tanto, mientras España contempla cinco modalidades principales de migración económica (trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia, de temporada, transfronterizo y de alta cualificación), Reino Unido contempla más de veinte rutas, algunas agrupadas en categorías generales, como la categoría “temporary work”, que incluye seis rutas. La existencia de multitud de “immigration routes” afecta también a los tipos y variedad de visados que contempla el sistema británico.

## **5.2. Conceptos presentes en España procedentes del derecho comunitario**

España, como Estado miembro de la Unión Europea, está sujeta a los instrumentos comunitarios de gestión de los flujos migratorios adoptados en la búsqueda de una política migratoria común. Así, si bien la política migratoria no está plenamente regulada por Europa, existe una normativa común que establece líneas comunes de actuación, con mecanismos como la reagrupación familiar, el código comunitario de visados o el sistema de retorno de



nacionales de terceros países en situación irregular. Los instrumentos reguladores constituyen una fuente de terminología jurídica europea con referencias a las instituciones propias del sistema migratorio común. En esta categoría encontramos varios términos referentes a estos mecanismos por la UE, como, por ejemplo, la “reagrupación familiar” o la “Tarjeta Azul de la UE”, que explicaremos a continuación.

### **5.2.1. Término “reagrupación familiar”**

La “reagrupación familiar” es el mecanismo ideado por la Unión Europea para proteger los derechos de los migrantes a la vida en familia y a la vida privada, derechos recogidos en el Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos del Consejo de Europa (1950). Por lo tanto, el concepto recoge el mecanismo previsto por cada país para la acogida de los miembros de la familia de ciudadanos de otros Estados que ya se encuentren viviendo en el país de llegada.

El término “reagrupación familiar” puede hacer referencia a un derecho o a un proceso. La Directiva 2003/86/CE toma la noción de reagrupación familiar como proceso: “Entrada y residencia en un Estado miembro de los miembros de la familia de un nacional de un tercer país que resida legalmente en dicho Estado miembro con el fin de mantener la unidad familiar, con independencia de que los vínculos familiares sean anteriores o posteriores a la entrada del reagrupante” (Cap. I, Art. 2d).

En España, el término hace referencia al mecanismo con origen en el derecho migratorio europeo que aplica España, tal y como aparece descrito en el Capítulo II de la Ley Orgánica 4/2000. El DPEJ la define también en el primer sentido, como un derecho (Real Academia Española, s. f., definición 1).

Para afrontar su traducción debemos tener en cuenta varios aspectos. En primer lugar, dado que el derecho comunitario se redacta en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, de la que el Reino Unido formó parte, existirá una traducción acuñada para este

término en inglés: “family reunification”. Por otro lado, si tenemos en cuenta que el Reino Unido forma parte del Consejo de Europa, podemos deducir que contará con algún mecanismo similar para garantizar los derechos a la vida familiar y a la vida privada. Efectivamente, la legislación en materia de inmigración del Reino Unido recoge varias “immigration routes” que buscan garantizar estos derechos para la población extranjera, concretamente las rutas “family member”, “settlement family life” y “family reunion”.

La ruta “family member” es una ruta migratoria para las personas que deseen solicitar una autorización de entrada o residencia con base en el derecho a la vida en familia junto a una persona que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: ser ciudadano/a británico/a, esté asentado/a en el Reino Unido, se encuentre en el Reino Unido con protección internacional o tenga una autorización limitada (en determinadas circunstancias). En caso de que el solicitante en la ruta “family member” quiera optar por la residencia permanente, tendrá que emitir una solicitud en el marco de la ruta “settlement family life”, siempre que dicho solicitante haya permanecido en el Reino Unido durante un período mínimo de 10 años (Immigration Rules, 2023). Con estas consideraciones, la ruta “family member” en combinación con la ruta “settlement family life” cumplirían el mismo propósito que la “reagrupación familiar” comunitaria. Por lo tanto, la ruta “family reunion” está reservada para la reagrupación de una persona que sea pareja o hijo/a dependiente de una persona que se encuentre en el Reino Unido como beneficiaria de protección internacional.

Hechos estos apuntes, resulta evidente que la traducción más apropiada para “reagrupación familiar” sería el término acuñado en el seno de la Unión Europea, “family reunification”. No obstante, existen términos alternativos que, por su similitud léxica, podrían parecer equivalentes, como “family reunion”. Este término, sin embargo, esconde matices aportados por el derecho británico que lo hacen inadecuado y que deben tenerse en cuenta si se quisiera recurrir a él para facilitarle la comprensión a una persona británica empleando un término cercano a su cultura.

Profundizando un poco más averiguamos que el término “family reunification”, aparente equivalente ideal, se emplea también en las Naciones Unidas, con sus equivalentes en español (“reagrupación familiar”) y ruso (“воссоединение семьи”), normalmente en referencia a la reagrupación de personas con estatuto de refugiadas o beneficiarias de protección internacional. Aunque su frecuencia de uso no tendría por qué limitar su significado a este ámbito, podría dar lugar a asociaciones restrictivas por parte de sus lectores/as. Nuestra intención con este apunte no es desaconsejar su uso, sino advertir sobre posibles consecuencias. Por ello, proponemos como alternativa una traducción que combine el equivalente acuñado con una glosa explicativa que aclare el significado del término según la legislación española: “family reunification of foreign citizens” (EN), “воссоединение семьи иностранных граждан” (RU).

### **5.2.2. Término “Tarjeta Azul de la UE”**

Otro término propio del derecho comunitario es la “Tarjeta Azul de la UE”, elemento empleado por la Unión Europea para atraer trabajadores/as altamente cualificado/as al mercado laboral de los Estados miembros. Este elemento está regulado en la Directiva (UE) 2021/1883, que regula la entrada y residencia de trabajadores de alta cualificación procedentes de terceros países. En su versión en inglés encontramos el término acuñado que deberá utilizarse en la traducción: “EU Blue Card”, una traducción léxica que resulta igual de opaca, semánticamente hablando, que el término en español.

En el caso del ruso, se ha traducido en ocasiones, siguiendo la misma técnica de traducción léxica, como “Толубая Карта ЕС”, equivalente empleado en la página de solicitud de la Unión Europea “Red de la Tarjeta Azul UE”, en su versión en ruso. Una traducción léxica puede funcionar en la medida que establece una analogía con la “Green Card” de Estados Unidos. De hecho, desde la propia Unión Europea se habla de la “Tarjeta Azul de la UE” como la respuesta de la Unión a la “Green Card” estadounidense. No obstante, existe

un matiz: la Tarjeta Azul de la UE está dirigida únicamente a profesionales altamente cualificados. Proponemos, como en el caso anterior, la adición de una glosa que aclare el tipo de destinatarios de esta Tarjeta Azul UE y evite confusiones derivadas de la analogía con la “Green Card”: “EU Blue Card for highly-skilled workers” (EN); “Голубая карта ЕС, подтверждающая право на проживание и работу в ЕС высококвалифицированного работника” (RU), o, en una versión más corta, “Голубая карта ЕС высококвалифицированным работникам”. El motivo es que el término Tarjeta Azul UE funciona casi como un nombre propio que no debe alterarse, pero, que, por su opacidad, requiere una aclaración.

### **5.3. Conceptos que implican variedad terminológica en uno de los sistemas jurídicos implicados y una única equivalencia terminológica**

En la terminología jurídica-administrativa es habitual hallar nombres de instituciones que cuentan con sus homólogas en las culturas de destino. En el ámbito de la extranjería, un claro ejemplo son los “Centros de Internamiento de Extranjeros”, con frecuencia nombrados mediante sus siglas “CIE”. Un CIE, según apunta la definición ofrecida por el DPEJ (s.n., definición 2), es un “establecimiento público de carácter no penitenciario, dependiente del Ministerio de Interior, destinado a la custodia preventiva y cautelar de extranjeros para garantizar su expulsión, devolución o regreso [...]”. La definición incide en el carácter no penitenciario de los centros, concebidos para garantizar la ejecución de las órdenes de expulsión administrativa. Tanto en el Reino Unido como en la Federación Rusa existen centros homólogos con las mismas funciones.

La Immigration and Asylum Act (1999) del Reino Unido recoge tres tipos de centros: “Short-Term Holding Facility” (STHF), “Pre-Departure Accommodation”, e “Immigration Removal Centre” (IRC). Si atendemos a las definiciones proporcionadas, podemos definir el

itinerario que seguiría una persona retenida en estos centros con el objetivo de ejecutar una orden de expulsión:

1. “Immigration Removal Centre” (IRC), definido como “a place which is used solely for the detention of detained persons but which is not a short-term holding facility, pre-departure accommodation, a prison or part of a prison”<sup>6</sup>.

2. “Short-Term Holding Facility” (STHF), definido como “a place used solely for the detention of detained persons for a period of not more than seven days or for such other period as may be prescribed, and persons other than detained persons for any period”<sup>7</sup>.

3. “Pre-Departure Accommodation”, definido como “a place used solely for the detention of detained children and their families for a period of not more than 72 hours, or not more than seven days in cases where the longer period of detention is authorised personally by a Minister of the Crown”<sup>8</sup>.

El centro que más semejanzas presenta con los CIE españoles son los IRC. La característica que más aleja los CIE de las STHF es la duración de la retención, que, en estas últimas, solo puede alargarse durante 7 días. En cuanto a las “Pre-Departure Accommodations”, la definición proporcionada recoge dos particularidades que distinguen a los CIE de estos centros: 1) destinadas al internamiento de niños y familias y 2) destinadas a retenciones de duración reducida durante las horas previas a la salida del territorio nacional.

Llegados a este punto cabría preguntarse si podríamos emplear el término “Immigration Removal Centre” (IRC) como equivalente funcional para traducir los CIE. Por

---

<sup>6</sup> Traducción de las autoras: [un lugar que se utiliza exclusivamente para retener a personas, con el objeto de facilitar su expulsión, pero que no es un centro de retención de corta duración, un alojamiento previo a la salida, una prisión o parte de una prisión].

<sup>7</sup> Traducción de las autoras: “un lugar utilizado exclusivamente para para retener a personas, con el objeto de facilitar su expulsión, por un período no superior a siete días o por cualquier otro período que pueda prescribirse, y de personas que no sean retenidas por cualquier período”.

<sup>8</sup> Traducción de las autoras: “un lugar que se utiliza exclusivamente para retener, con el objeto de facilitar su expulsión, de los niños retenidos y de sus familias durante un período no superior a 72 horas, o no superior a siete días en los casos en que un Ministro de la Corona autorice personalmente un período de retención más largo”.

un lado, observamos que los IRC y los CIE coinciden en funciones y dependen del correspondiente Ministerio de Interior, aunque divergen en la duración de la retención: los IRC británicos admiten una estancia indefinida mientras que los CIE admiten una estancia máxima de 60 días. Pese a ello, las observaciones de De Groot (1991) que recoge Holl (2012, pp. 2-3) pueden avalar el uso de “Immigration Removal Centre” como equivalente funcional, ya que ambas instituciones cumplen la misma función en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Por otro lado, el término “Immigration Removal Centre” se percibe como un término regional del Reino Unido, que, de hecho, no se encuentra en otras culturas jurídicas del mundo angloparlante, como la estadounidense o la australiana, ni en el inglés jurídico de la Unión Europea, por lo que podría resultar menos transparente para una persona que no sea del Reino Unido. Además, el uso de un término anclado a una cultura jurídica particular puede derivar en malentendidos resultantes de las diferencias conceptuales entre ambos, en este caso, relacionadas con la duración máxima de estancia permitida.

Aunque las diferencias señaladas son mínimas y puede ser adecuado recurrir al equivalente funcional “Immigration Removal Centre” (IRC) en determinadas circunstancias, especialmente en textos dirigidos a un público británico, podemos encontrar en una traducción descriptiva una solución alternativa despojada de regionalismos, que sitúe a los potenciales receptores en igualdad de condiciones, con independencia del contexto sociocultural del que procedan. La Unión Europea, concretamente la European Union Agency for Asylum emplea en su informe de 2021 (EASO Asylum Report 2021) los términos genéricos “Detention Facility”, “Detention Centre” y “Holding Facility”, utilizados como términos paraguas que engloban los diferentes centros de los que disponen los Estados miembros para la retención temporal de inmigrantes. Los tres términos podrían servir como equivalentes, con la adición (a nuestro juicio) de la palabra “immigration”, ya que esta delimita el término semánticamente; también se podría añadir la sigla CIE entre paréntesis. El motivo

de esta adición es la frecuencia de uso de la abreviatura en la documentación, informes, estadísticas y noticias. Por lo tanto, las propuestas que más priorizamos serían: “Immigration Detention Centre (CIE)”, por su cercanía al término original, “Immigration Detention Facility (CIE)” e “Immigration Holding Facility (CIE)”.

En el caso de la Federación Rusa, existen cuatro tipos de centros de internamiento: “изолятор временного содержания (ИВС)”, “следственный изолятор (СИЗО)”, “специальный приёмник (спецприёмник)”, “центры временного содержания иностранных граждан (ЦВСИГ)”.

Los “ИВС” y los “СИЗО” están destinados a la retención de personas a las que se les ha impuesto la detención preventiva como medida cautelar dentro de un proceso penal. Los “ИВС” admiten, principalmente, a personas sospechosas de la comisión de un delito, mientras que los “СИЗО” admiten a personas encausadas o pendientes de ser trasladadas ante un órgano judicial o a una institución penitenciaria para cumplir condena. Ninguno de los dos centros, por lo tanto, cumplen las funciones de un CIE español, como tampoco lo hacen los “спецприёмники”, con carácter penitenciario. Los centros homólogos a los CIE son la última opción, los “ЦВСИГ”, concebidos para la retención temporal de población extranjera a la espera de una expulsión, deportación, o readmisión. Igual que en el caso del inglés, esta opción podría utilizarse como equivalente funcional, ya que en este caso una traducción léxica resulta muy próxima al término ruso: “центр содержания иностранных граждан (CIE)”.

## 6. Discusiones

La dimensión cultural que adquiere el derecho en materia de extranjería plantea dificultades de traducción evidentes derivadas de la falta de equivalencia estructural, conceptual y terminológica entre los regímenes de los países que son objeto de nuestro estudio. Siguen observaciones sobre cada uno de los aspectos analizados.

En primer lugar, con respecto al régimen jurídico de la extranjería en los sistemas jurídicos analizados, encontramos equivalencias importantes entre las tres modalidades de permanencia, que afectan, a su vez, a los tipos de autorizaciones previstas. Por otro lado, el sistema británico se caracteriza por una importante variedad terminológica que, a pesar de la correspondencia conceptual principal, puede llevar a confusiones al traductor novel en la fase de adquisición de conocimiento. En la misma línea, los regímenes de entrada y salida constituyen una de las categorías conceptuales que más coincidencias presentan teniendo en cuenta los países analizados, al menos en las capas estructurales más superficiales. Por otro lado, también encontramos aspectos, como, por ejemplo, la existencia de autorizaciones exclusivas de España, concretamente las autorizaciones de residencia temporal concedidas “por circunstancias excepcionales”, que generan diferencias en la organización conceptual de la materia que necesita conocer el/la traductor/a e intérprete de textos y discursos relacionados con esta materia.

En segundo lugar, la comparación de la organización conceptual y de las fichas terminológicas monolingües nos ha permitido establecer diferentes categorías de conceptos teniendo en cuenta el nivel de equivalencia entre los países analizados y abordar dos de esas categorías: los conceptos presentes únicamente en España que proceden del derecho comunitario y los conceptos que implican variedad terminológica en uno de los sistemas jurídicos implicados y un posible homólogo en los otros sistemas jurídicos.

Para la primera categoría, los conceptos presentes en España pero procedentes del derecho comunitario, destacamos que España está sujeta a los instrumentos comunitarios, que establecen líneas comunes de actuación con mecanismos como la reagrupación familiar, el código comunitario de visados o el sistema de retorno de nacionales de terceros países en situación irregular mientras que los otros dos países analizados no están sujetos a esos instrumentos, lo que supone determinados problemas de traducción.



Destaca también la convivencia de términos del derecho internacional, europeo y nacional, que nos recuerda la importancia de estudiar los términos en diferentes contextos de uso y de utilizar un enfoque de documentación comparativo monolingüe. Este enfoque permite al traductor trazar el origen del término, de cara a distinguir entre los conceptos del derecho internacional y los conceptos del derecho nacional. Es ilustrativo el caso de “reagrupación familiar”, término empleado en el derecho comunitario en referencia al mecanismo para la entrada de familiares de personas extranjeras que residan en un Estado miembro de la UE, pero que también se utiliza en el contexto de las Naciones Unidas, en el que suele vincularse al ámbito de los refugiados.

Asimismo, destaca la variedad terminológica en el caso de alguno de los países analizados. Un ejemplo, en el caso de la conceptualización de la realidad, es la noción de “immigration route” del Reino Unido, referida a las diferentes vías de acceso al país, que tiene una amplia variedad de opciones de autorizaciones por diversas circunstancias comparado con España y la Federación Rusa, que tienen menos. Estas diferencias se deben a la existencia de diferentes culturas y tradiciones jurídicas, marcadas por contextos socioculturales e históricos diferentes. En otros casos, determinados intereses se generalizan y derivan coincidencias que reflejan tendencias universales en política migratoria, como ocurre con los mecanismos destinados a la atracción de profesionales altamente cualificados.

Esta variedad nos lleva a la existencia de una categoría específica que implica cierta variedad terminológica en uno de los sistemas jurídicos implicados frente a los otros dos y en los que hay homólogos/ coincidencia terminológica para solamente uno de esos conceptos, como, por ejemplo, los Centros de Internamiento de Extranjeros en el caso del español frente a la variedad existente en inglés y en ruso.

## 7. Conclusiones

El derecho migratorio constituye un ámbito hasta cierto punto regulado por el derecho internacional a través de tratados, principios y directrices que los Estados hacen respetar mediante diferentes mecanismos incorporados en la legislación nacional. La existencia de estos instrumentos internacionales supone ciertas convergencias conceptuales y terminológicas que facilitan el proceso de traducción en este ámbito, aunque, en su mayoría, estos instrumentos se refieren al ámbito del refugio y de la protección internacional. Junto a los instrumentos de alcance universal existen instrumentos de alcance regional e instrumentos bilaterales que introducen en las legislaciones nacionales conceptos y terminología comunes a un número reducido de países, como ocurre con los instrumentos europeos. No obstante, pese a la existencia de elementos comunes derivados del derecho internacional, el derecho migratorio adquiere un marcado carácter nacional, porque son los Estados los que determinan, en última instancia, el funcionamiento de sus sistemas migratorios. Los condicionantes externos se limitan a unos mínimos básicos. Como consecuencia, la legislación en materia de migración y extranjería contiene multitud de conceptos exclusivos de un país, reflejo de su cultura jurídica, de su trasfondo sociocultural, de su ideología o incluso de los intereses y los valores nacionales.

En definitiva, este estudio nos ha permitido establecer los parámetros de la organización conceptual de los sistemas migratorios de España, Reino Unido y de la Federación Rusa y comparar sus regímenes jurídicos y de entrada y salida del país, así como establecer cinco categorías de conceptos según su nivel de equivalencia teniendo en cuenta estos tres sistemas.

Las diferencias detectadas en la comparación teniendo en cuenta la organización conceptual de los tres países referidos en el contexto específico de la migración y extranjería suponen un problema de traducción desde la primera fase del proceso traductológico, la fase de adquisición de conocimiento. Para solucionarlos destaca la necesidad de determinar, en

una primera fase de análisis, las características diferenciadoras entre conceptos jurídicos cercanos dentro del mismo sistema. En una segunda fase, es necesario establecer las coincidencias conceptuales y terminológicas por influencia del derecho internacional y las divergencias entre sistemas diferentes por la influencia del derecho nacional. En una tercera fase, es imprescindible determinar los matices diferenciadores entre conceptos jurídicos cercanos de dos sistemas diferentes. Estas necesidades nos conducen al enfoque monolingüe comparativo basado en derecho comparado empleado también por Vitalaru (2023) como metodología de trabajo ideal para establecer diferencias conceptuales y el posterior establecimiento de equivalencias traductológicas o búsqueda de soluciones alternativas especialmente cuando se trate de ordenamientos jurídicos diferentes.

## Referencias

- Alymova, E. (2022). *Cross-cultural Lacunarity and Translation Techniques: A Corpus-Based Study of English, Russian and Spanish* [Tesis Doctoral]. University of Glasgow. <https://theses.gla.ac.uk/83151/>
- Bestué Salinas, C. (2008). El método comparativo en la traducción de textos jurídicos. Úsese con precaución. *Sendebarr*, 19, 199-212. <https://doi.org/10.30827/sendebarr.v19i0.670>
- Bestué Salinas, C. (2020). Material docente para la traducción jurídica. Tema 1. Propuesta de catálogo de técnicas para la traducción jurídica. <https://ddd.uab.cat/record/220413>
- Casamayor Maspóns, R. (2013a). *La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español-ruso, ruso-español*. [Tesis doctoral]. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga.
- Casamayor Maspóns, R. (2013b). Barreras culturales en la praxis de la interpretación judicial. El caso ruso-español. En E. Ortega Arjonilla (Coord.). *Translating culture*, vol. 7, J. Lobato Patricio et al. (Coords.), (pp. 1077-1092). Comares.
- Casamayor Maspóns, R. (2021) *La interpretación judicial en el enjuiciamiento criminal*. Círculo Rojo.

Chetail, V. (2012). Sources of International Migration Law. En B. Opeskin, R. Perruchoud & J. Redpath-Cross (Eds.), *Foundations of International Migration Law* (pp. 56-91). Cambridge University Press

Convenio Europeo de Derechos Humanos. Consejo de Europa. 4 de noviembre de 1950.  
[https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention\\_spa](https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/convention_spa)

De Groot, G. R. (1991). Recht, Rechtssprache und Rechtssystem. Betrachtungen über die Problematik der Übersetzung juristischer Texte. *Terminologie et Traduction*, 3, 279-316.

DPEJ (Diccionario panhispánico del español jurídico) (s.f. definición 1). Real Academia Española.  
“Reagrupación familiar”. <https://dpej.rae.es/lema/reagrupaci%C3%B3n-familiar>

DPEJ (Diccionario panhispánico del español jurídico) (s.f. definición 2). Real Academia Española.  
“CIE”. <https://dpej.rae.es/lema/centro-de-internamiento-de-extranjeros-cie>

Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. *Diario Oficial de la Unión Europea* L n° 251, de 3 de octubre de 2003, (pp. 12-18). Unión Europea <http://data.europa.eu/eli/dir/2003/86/oj>

Directiva (UE) 2021/1883 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2021, relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países con fines de empleo de alta cualificación, y por el que se deroga la Directiva 2009/50/CE del Consejo. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L n° 382, de 28 de octubre de 2021. Unión Europea <http://data.europa.eu/eli/dir/2021/1883/oj>

Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho (9 de febrero de 2023). Derecho de extranjería: ¿Qué leyes, derechos y deberes regula? *Escuela de Postgrado de Ciencias del Derecho*  
<https://cienciasdelderecho.com/derecho-extranjeria-leyes/>

Федеральный закон от 15.08.1996 N° 114-ФЗ "О порядке выезда из Российской Федерации и въезда в Российскую Федерацию" [последняя редакция].  
<http://www.kremlin.ru/acts/bank/9895>

Федеральный закон от 25.07.2002 N 115-ФЗ "О правовом положении иностранных граждан в Российской Федерации" [последняя редакция] <http://www.kremlin.ru/acts/bank/18669>

- Harvey, M. (2000). A Beginner's Course in Legal Translation: The Case of Culture-bound Terms. En Association suisse des traducteurs, terminologues et interprètes, Université de Genève. *La Traduction Juridique: Histoire, théorie(s) et pratique. Actes du Colloque international organisé par l'École de traduction et interprétation de l'Université de Genève et l'Association suisse des traducteurs* (pp. 357-369). ASTTI. <https://www.tradulex.com/Actes2000/harvey.pdf>
- Holl, I. (2010). La traducción jurídica: entre el derecho comparado y el análisis textual contrastivo. En I. Alonso Araguás, Baigorri Jalón, J., H. Campbell (Eds.). *Translating Justice. Traducir la Justicia* (pp. 98-117). Comares.
- Holl, I. (2012). Técnicas para la traducción jurídica: revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermeneus.*, 14, 1-17. <https://shorter.me/7ZUB0>.
- Immigration Act 1971, of 28th October 1971 [Revised version]. <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1971/77>
- Immigration and Asylum Act 1999, UK Public General Acts <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1999/33/contents>
- Immigration Rules, of 1<sup>st</sup> October 1994 [13<sup>th</sup> April to 31<sup>st</sup> May 2023 version]. Immigration Rules archive [Immigration Rules - Archive 13-04-23 \(publishing.service.gov.uk\)](https://www.publishing.service.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/100000/immigration-rules-13-04-23.pdf)
- Kameneva, N. A. (2022). Functioning of Legal Terminology in English-Speaking Legal Texts and Difficulties of its Translation into Russian. *Russian Linguistic Bulletin*, 2(30). <https://doi.org/10.18454/RULB.2022.30.27>.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. *Boletín Oficial del Estado*, nº 10, de 12 de enero de 2000. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/11/4/con>
- Macías Otón, E. (2015). Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/francés-español). *Revista de Llengua i Dret*, 63, 49-62. <http://dx.doi.org/10.2436/20.8030.02.92%0D>
- Maggs, P., Schwartz, O. & Burnham, W. (2015). *Law and Legal System of the Russian Federation*. (6th ed.). Juris Publishing.

- Martín Ruano, M. (2005). La transmisión de la cultura en traducción jurídica: nuevas estrategias, éticas alternativas. En M. G. Torres y M. A. Bugnot (Eds), *Traducción y cultura. El referente cultural en la comunicación especializada* (pp. 165-204). Encasa.
- Mayoral Asensio, R. (2002). ¿Cómo se hace la traducción jurídica?. *Puentes. Hacia nuevas investigaciones en la mediación intercultural*, 2, 9-14.
- Mayoral Asensio, R. (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. En C. Gonzalo García y V. García Yebra (eds.). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Arco.
- Nozdracheva, I. (2020). English Legal Terminology and Ways of its Translation from Russian into English. *Proceedings of INTCESS 2020- 7th International Conference on Education and Social Sciences* (pp. 319-322). [https://www.ocerints.org/intcess20\\_e-publication/papers/195.pdf](https://www.ocerints.org/intcess20_e-publication/papers/195.pdf)
- Orduña, E. L. (2012). La migración en el Derecho internacional. *Revista de la Facultad de Derecho De México*, 61(255), 329–352. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2011.255.30269>
- Orozco Jutorán, M. (2014). Propuesta de un catálogo de técnicas de traducción: la toma de decisiones informada ante la elección de equivalentes. *Hermeneus*, 16, 233-264. <https://recyt.fecyt.es/index.php/HS/article/view/33275>
- Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. *Boletín Oficial del Estado*, nº 103, de 30 de abril de 2011. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2011/04/20/557/con>
- Reglamento (CE) nº 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (código de visados). *Diario Oficial de la Unión Europea*, L nº 243/1, de 15 de septiembre de 2009. Unión Europea. <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/810/oj>
- Šarčević, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. Kluwer Law International.
- Stepanova, V. (2017). Translation Strategies of Legal Texts (English-Russian). *Procedia – Social and Behavioral Sciences*, 237, 1329-1336. <https://doi.org/10.1016/j.sbspro.2017.02.218>.

- Vázquez y Del Árbol, E. (2019). Aspectos jurídicos contrastivos del nacimiento en el Reino Unido y España. *Revista de Derecho Privado*, 37, 317-338. <https://doi.org/10.18601/01234366.n37.12>
- Vitalaru, B. (2012). *Terminología penal y procesal penal: diseño y elaboración de un glosario ontológico especializado (Español-Rumano-Inglés)*. [Tesis Doctoral, Universidad de Alcalá].
- Vitalaru, B. (2018). Documentación comparativa: competencia y método de trabajo para traductores de textos jurídicos de español-rumano *RIELMA*, 11, 35-50. <https://ebuah.uah.es/dspace/handle/10017/60549>
- Vitalaru, B. (2019). Organización temática de terminología jurídica para traductores: proceso de elaboración de una ontología del proceso penal en español-rumano-inglés. *Hermeneus*, 21, 463-514. <https://doi.org/10.24197/her.21.2019.463-514>
- Vitalaru, B. (2023). Mapas conceptuales y terminología penitenciaria para traductores e intérpretes (español-inglés). In. P. Sorbet & V. Del Valle Cacula (Eds.), *Traducción e Interpretación especializadas en ámbito panhispánico* (pp. 221-238). Peter Lang.
- Weston, M. (1991). *An English Reader's Guide to the French Legal System*. Berg Publishers Limited.